

**RADICADO: 2020-00175-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: JOSE FELMABER MRIN VELEZ  
APODERADO: DANIEL GUSTAVO GARCIA  
DEMANDADO: NESTOR GERARDO VARGAS LOZANO

Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez el presente proceso. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad  
Arauca - Arauca

Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda, letras de cambio (3), de fechas 11 de octubre de 2014, 02 de julio de 2015 y 18 de febrero de 2015, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero mínima cuantía, a favor de **JOSE FELMABER MARIN VELEZ**, en contra de **NESTOR GERARDO VARGAS LOZANO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan así:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/cte.**, representado en un título valor (letra de cambio), suscrita el día 11 de octubre del 2014, para hacer efectivo su pago, el día 17 de Julio del 2017.

1.1. Por la suma que corresponda a intereses corrientes causados durante el plazo, 11 de octubre del 2014, al 17 de julio de 2017, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios sobre el capital causado desde el 18 de julio de 2017, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, liquidados lo máximo permitido por la Superintendencia financiera de Colombia.

2. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000,00) M/cte.**, representado en un título valor (letra de cambio), suscrita el día el día 02 de Julio del 2015, para hacer efectivo su pago, el día 17 de Septiembre del 2017.

2.1. Por la suma que corresponda a intereses corrientes causados durante el plazo 02 de julio del 2015, al 17 de septiembre de 2017, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. Por la suma de dinero que corresponda a interés moratorio sobre el capital, causados desde el 18 de septiembre de 2017, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, liquidados lo máximo permitido por la Superintendencia financiera de Colombia.

2.3. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000,00) M/cte.**, por concepto de capital representado en título de valor (letra de cambio) suscrita el 15 de febrero de 2015, con fecha de vencimiento el 18 de noviembre de 2017.

2.4. Por la suma que corresponda a interés corriente causado durante el plazo, 18 de febrero del 2015 al 18 de noviembre 2017, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2. Por la suma de dinero que corresponda a interés moratorio sobre el capital causado desde el 19 de noviembre de 2017, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, liquidados lo máximo permitido por la superintendencia Financiera de Colombia.

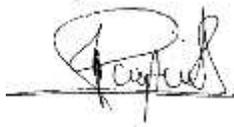
4. Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Téngase y reconózcase al Dr., DANIEL GUSTAVO GARCIA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.231 expedida en Arauca y T. P. No. 259.523 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ